



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0247

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aporte los escritos con sus solicitudes de medidas cautelares y de amparo de pobreza, así como los documentos que, si bien fueron anunciados en el acápite correspondiente, no obran en el plenario.

2.- Aclare lo concerniente a las pretensiones subsidiarias, ya que sólo fueron plasmadas las de carácter principal.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ